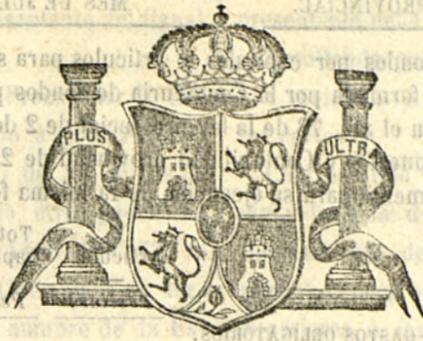


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 162.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su imponente salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Noviembre de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Cecilia Don Ramon, Bartolomé, Martinez del Campo, Nieto, Marron, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Gallo, Beltran, Bustillo, San Millan D. Simon, Peña y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de hoy, manifestando que puede esta Corporacion usar de la próroga de ocho sesiones que acordó en la de ayer.

Dióse lectura de otro oficio de la misma autoridad superior de la provincia pidiendo que se le remita el proyecto de la seccion 3.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, que S. Sria. se sirvió devolver á esta Corporacion en 11 de Agosto último con informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

El Sr. Cecilia D. Ramon pidió que

la Comision de Fomento formulase á la mayor brevedad posible dictámen sobre el expresado proyecto, y la Diputacion acordó que pase el oficio del Sr. Gobernador á la expresada Comision para que informe con urgencia sobre él y sobre el expediente á que se refiere.

Asi bien se acordó que pase á informe de la Comision de Fomento el oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, acompañando el expediente instruido sobre segregacion del plan general de carreteras del Estado de la seccion de la carretera de Medina de Pomar á Boveda á fin de que esta Corporacion emita su informe.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Director de Carreteras provinciales en que participa haber regresado el 28 del actual á esta Capital despues de haber girado una visita á la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Peña con fecha 29 del actual pidiendo que la Diputacion se sirva acordar se expida el oportuno apremio contra la testamentaria de D. Rafael Arnaiz, Depositario que fue de fondos provinciales, por la cantidad que adeuda, encargando al Ordenador de pagos que no demore la expedicion del indicado apremio, y se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda.

Dióse lectura de otra proposicion suscrita por el Sr. Aldea con esta fecha pidiendo que cuando de diez pueblos interesados en la construccion de un camino, dos de ellos, por ejemplo, se nieguen á hacer los ofrecimientos necesarios y los ocho restantes los verifiquen, la Diputacion pueda resolver sobre la negativa de aquellos lo que proceda.

Abierta discusion, el Sr. Zumárraga manifestó que esa era una de las bases

ó consideraciones del nuevo dictámen de la Comision sobre plan de preferencia de caminos y que se discutirá cuando se forme el expediente especial á que se refiere dicha base, rogando al Sr. Aldea que retirase su proposicion.

El Sr. Aldea la defendió, y á invitacion del Sr. Presidente declaró que estaba conforme en que se discutiese cuando se forme el expediente especial á que habia hecho referencia el Sr. Zumárraga, quedando así acordado por unanimidad.

Se acordó que quedase sobre la mesa otra proposicion del Sr. Aldea, suscrita tambien en este dia, pidiendo á la Diputacion que el camino que figura en el nuevo informe de la Comision de plan con el número 17 desde la Vid á Peñaranda se prolongue hasta Gumiel de Izan, pasando por Ontoria y Baños de Valdearados, y se suprima el que figura en el mismo informe de Quemada á Gumiel de Izan.

Continuando seguidamente la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre el repetido dictámen de la Comision especial acerca del plan de preferencia de caminos provinciales, el Sr. San Millan D. Mauricio dijo que prestaría su aquiescencia al dictámen mencionado si la Diputacion le aprobaba sin discusion; pero que si le discutía, haría algunas observaciones.

El Sr. Casaviella expuso que no tenia inconveniente en aprobar el dictámen en la parte relativa al orden con que se proponía figurasen en el plan que habia de remitirse al Gobierno los caminos comprendidos en él; pero que se oponía á que se mencionasen detalladamente en dicho plan los caminos que la Diputacion tenia acordado ya que no figurasen en él, reservándose construirlos con arreglo á la legislacion vigente al publicarse la ley de obras públicas de 15 de Abril de 1877

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 124 de la misma.

El Sr. Zumárraga á nombre de la Comision dijo que el pensamiento de la misma estaba conforme con esta idea, pero que, á su juicio, no habia inconveniente para su realizacion en que se mencionasen dichos caminos, expresando que la Diputacion se reserva construirlos en la forma indicada por el Sr. Casaviella, cuya solucion dijo que consideraba mas conducente al fin mencionado, toda vez que de no detallar cuáles son dichos caminos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas al emitir su informe sobre el plan y el Gobierno al aprobarle, podrian considerar como una omision el no haberlos expresado é incluirlos para subsanarla en el plan con la numeracion que les parezca oportuna.

El Sr. Beltran propuso como fórmula propia para conciliar la divergencia entre los Sres. Casaviella y Zumárraga la de enumerar al fin del plan los caminos que la Diputacion ha detallado ya como de primera preferencia, indicando el derecho que esta tiene de construirlos fuera del plan y de las condiciones de la ley de carreteras, segun lo dispuesto por el art. 124 de la ley de Obras públicas.

Rectificó el Sr. Casaviella; y despues de haber usado de la palabra sobre el asunto los Sres. Nieto, Martinez del Campo, San Millan D. Mauricio y Zumárraga, se dió lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Cecilia D. Ramon proponiendo que al informar sobre el plan general presentado por el Director de Carreteras, debe manifestar la Diputacion que los caminos que se hallan en construccion y aquellos cuya subasta está acordada, enumerando cuáles sean, no los incluye en el proyecto de plan, teniendo en cuenta el art. 124 de la ley de Obras públicas,

y que sobre los demás acordase que en el proyecto de plan debian incluirse los que se detallasen.

Se leyó seguidamente otra enmienda del Sr. San Millan D. Simon en que se decia que teniendo en cuenta la dificultad de dar solucion práctica en armonia con los intereses de todos los distritos, la Diputacion se sirviese declarar vecinales todos los caminos.

El Sr. Beltran manifestó que habiendo la Diputacion acordado desechar otra proposicion igual del mismo Sr. San Millan en la anterior reunion ordinaria, no podia deliberarse sobre ella, por lo cual rogó á su autor que la retirase.

El Sr. San Millan D. Simon contestó que habiendo variado las circunstancias, y siendo de difícil solucion las dificultades que la Diputacion va encontrando en el asunto, puede hoy aprobarse la enmienda por mas que hace algunos meses no pareciese conveniente.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba dicha enmienda, y quedó desecheda por mayoría de todos los Sres. presentes á excepcion de su autor.

Abierta discusion sobre la del Sr. Cecilia D. Ramon, el Sr. Beltran la impugnó bajo el concepto de que en ella se excluyen algunos caminos que estaban en tramitacion al publicarse la ley de Obras públicas y que sin embargo no están en construccion.

El Sr. Zumárraga á nombre de la Comisión declaró que la enmienda del Sr. Cecilia no afectaba al fondo de dictámen.

Dicho Sr. Cecilia manifestó que su enmienda no es mas que la fórmula de conciliacion entre el criterio de la Comisión expresado por el Sr. Zumárraga y el del Sr. Casaviella, y que estando ya discutido el asunto, podia votarse sobre si se aprobaba.

El Sr. Sr. Casaviella impugnó la enmienda como contraria á los acuerdos de la Diputacion, bajo el fundamento de que en ellos se habian incluido como caminos preferentes que la Corporacion se reservaba construir con arreglo á la legislacion anterior á la ley de Obras públicas algunos caminos que no están en construccion ni acordada subasta para ellos.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Casaviella que formulase por escrito su proposicion y declaró suspendida esta discusion, quedando la Diputacion constituida en sesion secreta.

Burgos 30 de Noviembre de 1878. =El Presidente, Hilarion Real.=El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JULIO DE 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	6312,50
2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	5100	
Material de las mismas.....	600	
Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50	
Material de estas Comisiones.....	1000	
4.º Arquitecto provincial.....	500	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	2000	5800
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1800	
5.º Idem de calamidades públicas.....	2000	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5000	4200
Material para estas obras.....	1000	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	200	
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	350	7200
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.....	4000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	700	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.º enseñanza.....	250	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	1500	
6.º Biblioteca provincial.....	200	
7.º Museo provincial.....	200	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	2500	27500
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	25000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000	2000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	5000	5000
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2000	2000
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500
Total.....		60512,50

Burgos 4 de Junio de 1879. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V. B. = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Junio 9 de 1879. = La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Al público hago saber que en el dia 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate de una casa propia de Quintin Ansótegui, vecino de Quintanapalla, donde radica, para pago de acreedores, á saber:

Una casa en la calle del Barrio de Abajo, n.º 15, que surca por Este donde tiene la entrada dicha calle, Oeste espalda, calleja de servidumbre, Norte derecha entrando casa de herederos de Leon Arnaiz, vecino que fue del mismo, y Sur plazuela sin nombre, mide su fachada una línea de 15 metros y de fondo 9 metros 50 centímetros, con un piso y desvan, su construccion de piedra mamposteria concertada, en buen estado, tasada en 2000 pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Briviesca á 31 de Mayo de 1879. = Andrés Gonzalez Marron. = Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de caballerias á Teresa Martinez Gonzalez, vecina de Villanueva de las Carretas, verificado en la noche del 2 para amanecer el 3 del actual por dos sujetos, cuyas señas así que las de las caballerias robadas se reseñan á continuacion, para que en el término de 15 dias siguientes al en que esta requisitoria se halle inserta en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no realizarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso duodécimo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y encargados de la ronda judicial procedan á la busca y captura de los sujetos de que antes se ha hecho mérito y segura conduccion á este

Juzgado con las caballerías robadas.

Dado en Castrogeriz á 7 de Junio de 1879.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Eustasio Escribano.

Señas personales de los dos sujetos.

Un hombre como de 40 años de edad que montaba un caballo de pelo rojo bueno, estatura regular, color moreno y cara redonda: otro como de 15 á 16 años, color moreno, estatura proporcionada, y que como el anterior expresó ser de Medina y que venian á comprar ovejas en la feria de Pampliega.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula, pelo negro, de 7 cuartas mas que menos de alzada, de 12 años, pelo entrelargo y corto, bastante recargada de pies y manos, de los cuales está herrada, con un lunar en el lomo donde rema la cincha y una rozadura en la anca izquierda, lleva cabezon usado, tiene el cuello argollado y es larga y bien puesta.

Un macho de pelo pardo, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con la cola cortada y pelo helado, fuerte de pies y manos, de los cuales está herrado, cabeza grande, crin larga, con rozaduras en el cuello y cola, de 10 años, llevando al cuello un cordel bueno y largo.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido y se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Estéban Heredia á nombre y representacion de Estéfana Calleja, vecina de Melgar de Fernamental y mujer legítima de Pedro Arroyo, para litigar con el representante del Canal de Castilla en la demanda de tercería que intenta promover contra aquel sobre mejor derecho á las fincas embargadas á Francisco Calleja, padre de Estéfana, en cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza, se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 29 de Mayo de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los precedentes autos seguidos sobre defensa por pobre entre partes, de la una el Procurador D. Estéban Heredia, á nombre y representacion de Estéfana Calleja, vecina de Melgar de Fernamental y

mujer legítima de Pedro Arroyo Lorenzo, y de la otra el Ministerio fiscal y estrados del Juzgado por la no comparecencia del representante del Canal de Castilla:

Resultando que el Procurador D. Estéban Heredia acudió á este Juzgado con escrito fecha 17 de Setiembre de 1878, reproduciendo otro que habia presentado en 8 de Abril de 1877, en el que se formulaba demanda de tercería de dominio á nombre de la Estéfana de una tierra y viñas embargadas al padre de esta, Francisco Calleja, en término de San Andrés y Cercados, jurisdiccion de Melgar, cuya demanda fue admitida por auto del dia 15 de dicho mes y año, la cual se ballaba suspendida hasta que se acordó por el Juzgado se procediera á la venta de dichas fincas si no se acreditaba la circunstancia de ser pobre la insinuada Estéfana, y en vista de tal terminacion se propuso este incidente manifestando se diese la tramitacion que correspondiera declarando en su dia ser pobre y que se la defienda con los beneficios que tienen los de su clase, en razon á no poseer otros bienes que los relacionados, y que se suspendieran entretanto los procedimientos de apremio y la subasta acordada, comunicando traslado del incidente al representante del Canal de Castilla y Promotor fiscal:

Resultando que formada pieza separada y dada cuenta fue admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento al representante del Canal de Castilla, así que al Ministerio fiscal, evacuándole el último, no haciéndolo el primero, por lo que á su tiempo le fue acusada la rebeldia, si bien acudió mas tarde con una comunicacion manifestando que no se oponia á la declaracion de pobreza que se solicitaba ni tampoco á la demanda de tercería:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Estéfana Calleja, aparece que esta no posee ninguna clase de bienes y su marido únicamente tiene dos obradas de tierra y cinco obreros de viñas, cuyo producto no alcanza ni con mucho al importe del jornal de dos braceros en esta localidad, no disfrutando salario ni sueldo alguno, pagando únicamente cinco pesetas de contribucion por todos conceptos:

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos se mandó entregar el incidente al Ministerio fiscal, quien le devolvió con dictámen solicitando no habia inconveniente alguno en declarar pobre á Estéfana Calleja, mujer de

Pedro Arroyo, vecino de Melgar de Fernamental, para litigar en la tercería promovida por la misma con el representante del Canal de Castilla:

Resultando que conclusos los autos han venido á la vista con citacion de las partes:

Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores á las que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare pobre legalmente y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal otorga la ley:

Considerando que Estéfana Calleja, mujer de Pedro Arroyo, ha probado plena y concluyentemente que vive solo de los productos escasísimos que la dan los insignificantes bienes que posee su marido, los cuales son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribunal en sentencias de 24 de Octubre de 1861 y 26 de Marzo de 1876, de conformidad con el anterior dictámen del Ministerio fiscal,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Estéfana Calleja, mujer de Pedro Arroyo, para litigar con el representante del Canal de Castilla en la tercería que tiene promovida dicha Estéfana, mandando en su consecuencia se la defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia del representante del Canal de Castilla, habrán de publicarse en el Boletín oficial de la provincia segun así lo ordena el art. 1190 de la repetida ley y notificarse tambien al demandante y al Ministerio fiscal, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia ante el Escribano que da fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que pueda tener lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á 4 de Junio de 1879.—Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal sobre atentado contra un agente de la autoridad, y lesiones menos graves, en la que tengo acordado se llame y busque por requisitoria al procesado Daniel Alonso y Osúa, de 65 años, viudo, molinero, natural de Ameyugo, vecino que fue de Bozón y últimamente de Haro, de estatura regular, color moreno, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, pelo cano, cejas al pelo, y viste alpargatas valencianas, pantalon de paño ceniciento, faja morada, chaleco claro á rayas, chaqueta de paño negro remendada, capote de sayal, camisa blanca de lienzo casero y gorra negra de paño fuerte, en virtud de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Logroño y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial y agentes de las respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del referido Daniel Alonso y Osúa, que deberá ser conducido á la cárcel de esta villa á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con las seguridades debidas, segun así tambien está acordado.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Junio de 1879.—Diego Carril.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villangomez.

D. Ciriaco Alcalde, Juez municipal de este distrito de Villangomez,

Hago saber al público: que en virtud de un exhorto que tengo recibido del Sr. Juez de primera instancia del partido, se sacan á pública subasta en la Sala de este Juzgado municipal para el dia 20 del corriente y hora de las doce de dicho dia los ganados que le han sido embargados á Saturnino Del-

gado, de esta vecindad, y son los siguientes:

Una mula de labranza, tasada en 62 pesetas.

Quince carneros de tres años, tasados á 17'50 pesetas uno, 256 pesetas.

Diez y siete ovejas con sus crias, á 15 pesetas una, 255 pesetas.

Veintiocho ovejas sin cria, á 12'50 pesetas, 339 pesetas.

Veintiun borregos y borregas inverzizas, á 11'50 pesetas, 235 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades que quedan anotadas.

Dado en Villangomez á 7 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Ciriaco Alcalde.—El Secretario, Santiago Termino.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Miranda de Ebro.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con los documentos á que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1878.

Miranda de Ebro 9 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Francisco Lopez.

Alcaldía de Retuerta.

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 225 pesetas anuales y casa habitación por asistencia de las familias pobres del distrito pagadas de los fondos municipales, pudiendo contratar particularmente con 130 ó 140 vecinos que se consideran acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de copia de su título profesional y relacion de méritos y servicios al Alcalde presidente en término de 30 días, pasado el cual se proveerá.

Retuerta 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Arroyo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y

que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Urrunaga, dotada con 375 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos municipales y fundacion.

La de Jocano, con 35 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Alcedo, con 25 id.

La de Ullibarri de los Olleros, con idem.

La de Belnuza, con id.

La de Quintanilla, con id.

La de Vitoria, con id.

La de Archua, con id.

La de Luquiano, con id.

La de Mendijur, con id.

La de Oquina, con id.

La de Apodaca, con id.

La de Villavezana, con id.

La de Erví, con 20 id.

La de Rivera, con id.

La de Roitegui, con id.

La de Luzuriaga, con id.

La de Añua, con id.

La de Arcarza, con id.

La de Leciñana, con 20 id. y una y media por casa, de id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Bañuelos de Bureba, dotada con 437'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villangomez, con 406'25 id.

La de Gayangos, con 375 id.

La de Villanueva de Peñaorada, con 343'75 id.

La de Rublacedo de Arriba, con 250 id.

La de Galbarros, con id.

La de Ailanes, con id.

La de San Millan de San Zadornil, con id.

La de Marmellar de Arriba, con id.

La de Ranera, con id.

La de Cuzcurrita de Aranda, con id.

De niñas.

La elemental completa de Villalva de Duero, con 416'75 id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental incompleta del barrio de Uliá (San Sebastian), dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Zumárraga, con 550 id.

La incompleta del barrio de Amara, (San Sebastian), con 450 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Magaz, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villanueva del Rebollar, con 312'50 id.

La de Villalbadin, con 275 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental incompleta mixta de Orozco (barrio de San Martin), dotada con 412'50 pesetas anuales y 35 de retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Elorrio, con 550 id. y 200 de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Junio de 1879.—El Rector, Dr. José M. Frias.

Anuncios particulares.

Molino en arriendo.

En el pueblo de Ubierna, de esta provincia de Burgos, distante tres leguas de la Capital, se arrienda un molino harinero con dos piedras montadas, una de ellas francesa, movidas por una hidráulica con agua continua todo el año, casa nueva con grandes almacenes entarimados, y todas las comodidades necesarias para vivir una dilatada familia. Se dará arreglado.

Para tratar y demás pormenores dirigirse á la dueña de la finca, Doña Claudia Gonzalez, San Juan, 36, Burgos.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y perito agrónomo, Huerto del Rey, núm. 16, 5.ª, derecha, Burgos.

Publicado por la Administracion económica el cupo de contribucion territorial que ha correspondido á los pueblos de esta provincia, y señalado por la misma el plazo para la presentacion de los repartos para el dia 20 del corriente los de los pueblos pequeños y los restantes el 30, esta Agencia se ocupa de la formacion de los mismos como viene haciéndolo en años anteriores con la economia y actividad que tiene acreditada.

Otro de los asuntos sobre el cual llama la atencion de los particulares y Corporaciones es la redencion de censos, los cuales pueden redimirse con las ventajas concedidas por la Ley hasta 1.º de Julio próximo en que termina el plazo concedido por la misma.

Prevenido por circular del Gobierno de esta provincia la presentacion de las cuentas municipales hasta el dia 15 del corriente, esta Agencia se ocupa tambien de su formacion.

Empezadas ya las operaciones para la formacion del nuevo amillaramiento y en el momento en que se hallen entregadas en el plazo prevenido las cédulas de declaracion, esta Agencia se ocupará de la formacion de los mismos y de las cuestiones periciales ya sea como consulta, ya en el terreno de la práctica.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, y en particular intereses de inscripciones de Propios, recibos facturas y títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, cupones vencidos y su presentacion al cobro.

Se encarga tambien de la representacion de Corporaciones y particulares, del cobro de haberes de las clases pasivas, de la administracion de fincas con la correspondiente garantía, de hacer pagos en todas las dependencias del Estado, del pago de Bienes Nacionales en metálico y Bonos del Tesoro y demás asuntos propios de la Agencia.

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 30

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.
» Singer » 390 »
» Vilson » 400 »
De mano » 200 »

En el nuevo almacen de camas de hierro, Pasage de la Flora, Burgos. 23